

Señor Juez, a su despacho el presente proceso junto al anterior incidente de Regulación de Honorarios, informándole que fueron presentados memoriales en los que se solicita resolver sobre dicho trámite. Sirvase proveer.  
Barranquilla, marzo 4 de 2022

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2017 00063** 00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**  
**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**  
**Instaurado por: CARLOS PINZÓN BARCO**  
**Contra: PARQUE GALAPA S.A.S., PARQUE GALAPA S.A.S. II y MARCOS FRAYND**

Visto el anterior informe secretarial y memoriales adjuntos en los que el doctor AVIS ENOTH GIL BARROS, solicita la resolución del Incidente presentado para la regulación de sus honorarios, el despacho

#### CONSIDERA

El artículo 129 del Código General del Proceso, aplicado por remisión normativa contenida en el artículo 145 del C.P.T.S.S., establece:

**“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

***En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (...)*** (Negrillas fuera de texto)

Conforme lo anterior, con la interposición del incidente, el promotor deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer y vencido el traslado se decretaran y practicarán las necesarias.

El promotor, doctor AVIS ENOCH GIL BARROS, en el acápite de Pruebas solicita tener como tales, sus actuaciones obrantes en el expediente, las revocatorias incorporadas al plenario, la hoja de vida y DVD con correos electrónicos cruzados con las demandadas.

Por su parte, el señor MARCOS FRAYND SZYLER, quien manifiesta que actúa como parte demandada, se pronuncia frente a la Regulación de Honorarios y aporta la Cuenta de Cobro De Honorarios Profesionales del Parque Industrial Galapa S.A.S., suscrita por AVIS ENOCTH GIL BARROS y las Constancias de Pago Empresarial de la Red Multibanca Colpatría.

Toda vez que se ha surtido el traslado de este incidente a la parte demandante por el término legal (ver folio 864 y 865 del expediente escritural), incumbe entonces proseguir con el decreto de pruebas para luego entrar a decidir de fondo este incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

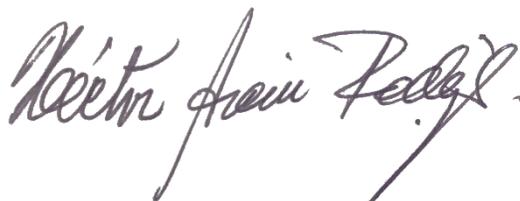
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER como pruebas del presente incidente las aportadas por las partes, relacionadas en la parte considerativa y las actuaciones procesales surtidas en este proceso a la fecha de revocación del poder.

**SEGUNDO:** Declárese precluido el período probatorio.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para definir de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ**  
**JUEZ**